

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accessorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 56 de 25 Febrero.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Se han presentado en este Ministerio numerosas solicitudes encaminadas al aplazamiento de los exámenes para Secretarios de Ayuntamiento, coincidiendo todas en estimar que es reducido el plazo señalado para aquéllos, dada la extensión de los programas, porque notoriamente no hay tiempo de obtener durante el mismo los conocimientos que sobre muy diversas materias se exigen; y para quienes pertenecen á la mencionada clase se alega además la circunstancia de que representa una verdadera dificultad el acudir á la convocatoria en los inmediatos meses de Marzo y Abril, teniendo en cuenta las elecciones que han de efectuarse durante ellos y los servicios inexcusables á que han de dedicarse en esta época, como los relacionados con el reclutamiento, la formación y tramitación de cuentas, rectificación del censo electoral y otras no menos importantes.

Con tal motivo, examinados los antecedentes de la convocatoria, se adquiere el convencimiento de que son merecedoras de atención las reclamaciones formuladas por las razones en que se fundan y por otras que aconsejan también el aplazamiento.

El Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, aprobado con carácter provisional en 14 de Junio de 1905, no ha sido informado aún por el Consejo de Estado, como dispone el Real decreto de esa fecha. Al nombrarse una comisión por Real orden de 14 de Septiembre de 1906 para que formulara el programa de los exámenes, dicho Alto Cuerpo llamó la atención de este Ministerio, en 26 del propio mes, sobre la dificultad que pudiera implicar la ejecución de disposiciones que había de examinar después. Y, por último, que no obstante preceptuar el artículo 16 del Reglamento que los programas se publiquen ocho meses antes de los exámenes, éstos fueron convocados para Marzo y Abril próximos, cuando se aprobaron aquéllos por Reales órdenes de 15 y 29

de Noviembre de 1906, y el simple cotejo de fechas demuestra el fundamento de las quejas que formulan los interesados por el incumplimiento del citado artículo.

Atendiendo á estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan en suspenso las convocatorias hechas por Reales órdenes de 15 y 29 de Noviembre de 1906 y los exámenes de Secretarios de Ayuntamiento, que se habían de efectuar ante los Tribunales provinciales y central en las segundas decenas de Marzo y Abril próximos.

2.º Inmediatamente deberán remitirse al Consejo de Estado los antecedentes, que tiene reclamados, que existen en este Ministerio relativos al Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, á fin de que se sirva emitir en el plazo más breve posible el informe que menciona el Real decreto de 14 de Junio de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1907. —La Cierva.—Sr. Director general de Administración.

Con fecha 16 de Octubre último, el Ministerio de la Guerra dirige á este de la Gobernación una Real orden relativa á los extravíos de las licencias absolutas y pases de los individuos que se encuentren en situación de reserva ó en uso de licencia ilimitada, é indicando la conveniencia de que se modifique la forma de acreditar la personalidad de los interesados y causas del extravío, por los gastos considerables y grandes molestias que en la actualidad les ocasiona su práctica.

Y de conformidad con lo propuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la información á que se refiere la Real orden del Ministerio de la Guerra de 11 de Septiembre de 1886 se practique por las Alcaldías, Tenencias de Alcaldías y Secciones municipales de los puntos en que se encuentren los interesados, tanto para acreditar el extravío de las licencias absolutas como el de toda clase de pases de situación de individuos comprendidos en la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1907. —La Cierva.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(«Gaceta» núm. 54 de 23 de Fbro.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fulgencio Calderón, Ingeniero civil electromecánico, vecino de Cartagena, en solicitud de que, dada la importancia é incremento que la industria eléctrica ha adquirido en Cartagena y La Unión, de la provincia de Murcia, y no siendo posible que un solo Verificador, con residencia en Murcia, pueda atender al servicio de Verificación de contadores de las expresadas poblaciones, se le nombre Verificador de dichas poblaciones:

Vistos los datos estadísticos, de los que resulta que en Cartagena existen dos fábricas de electricidad, que producen anualmente 6.191 kilovats-hora, y otras dos en La Unión, cuya producción es de 4.611 kilavats-hora:

Considerando que, dado el incremento de la industria eléctrica en Cartagena y La Unión, y á fin de que esté debidamente atendido el servicio de Verificación de contadores, se precisa el aumento de una plaza de Verificador de contadores de electricidad y gas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 2.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer el aumento de una plaza de Verificador de contadores de la provincia de Murcia para las poblaciones de Cartagena y La Unión y sus términos municipales, y que se anuncie el concurso para la provisión de dicha plaza, con arreglo al art. 4.º de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Condiciones del concurso.

El cargo de Verificadores de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros electricistas con título español.

2.º Ingenieros de todas clases, Peritos mecánicos electricistas, Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por los cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos,

demuestren especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.  
2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada.  
Hoja de servicio legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de Penales.

Certificación de buena conducta, del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid», y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 54 de 23 Fbro.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 469.

NEGOCIADO DE REFORMAS SOCIALES

#### Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, que para dar cumplimiento á la Real orden circular de 19 de Diciembre de 1905, manifiesten en breve plazo á este Gobierno, las multas impuestas por sus respectivas Alcaldías, por infracción de la ley del Descanso Dominical en el año 1906, con arreglo á los datos siguientes:

Fecha de la imposición de la multa.

Fecha del pago de la multa.

Industria ejercida.

Causa de la imposición; y

Cuantía de la multa.

Deberán también consignar, los casos de reincidencia y en el caso de no haberse impuesto ninguna multa, hagase constar por certificación en forma.

Murcia 26 Febrero de 1907.

El Gobernador,  
**Carlos Barroso.**

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

SECRETARIA GENERAL

PROVINCIA DE MURCIA

PRIMERA ENSEÑANZA

## CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1906

*Propuesta que formula este Rectorado para proveer por concurso unico de Septiembre de 1906, las Escuelas de niñas vacantes en la provincia de Murcia, con arreglo al Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903.*

Número.	Nombres y apellidos.	Escuela que descompañan.		Sueldo que disfrutaban.	Mayor sueldo que disfrutaban.	Mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestra propietaria.			Mayor tiempo de servicios como auxiliar gratuito.			Mayor tiempo de servicios interinos.			Oposiciones aprobadas....	Superioridad de título.	Escuelas para las que se los propone.	Dotación.	Observaciones.
		Pueblo.	Provincia.			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
1	D.ª Cristina Francisca Nemesia.	Manzanares.	Cdad. Real	1.375	1.375	16	11	15	»	»	»	»	»	»	2	Superior.	Arboleja y Albatalla (Murcia)	625	
2	María Josefa Serrano Perazzo.	Escombreras.	Murcia.	825	825	15	3	17	»	»	»	»	»	»	2	Id.			
3	Francisca Boch López.	Dolores.	Alicante.	825	825	7	4	7	»	»	»	»	»	»	2	Id.			
4	Teresa Martínez Costa.	Ojós.	Murcia.	825	825	4	7	6	»	»	»	»	»	»	1	Id.			
5	María Machirant Soler.	Tueja.	Valencia.	825	825	4	7	25	»	»	»	»	»	»	1	Superior.			
6	Concepción Galván Vaíllo.	La Paca.	Murcia.	625	625	16	8	20	»	»	»	»	»	»	»	Id.			
7	Angela Bautista Rodríguez.	Salobral.	Albacete.	625	625	15	4	18	»	»	»	»	»	»	»	Id.			
8	Luisa Galindo Miranda.	Coy.	Murcia.	625	625	8	9	7	»	»	»	»	»	»	»	Superior.			
9	Josefa Torres Mateos.	Andilla.	Valencia.	625	625	1	»	5	»	»	»	»	»	»	»	Id.			
10	Carmen Galindo Aceituno.	Gallardos.	Almería.	625	625	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	Id.			
11	Remedios Martínez Villarroja.	Cazorla.	Jaén.	625	625	»	»	27	»	»	»	»	»	»	»	Superior.			
12	Francisca Llovet Orts.	Guadalest.	Alicante.	500	500	6	11	15	»	»	»	»	»	»	»	Elemental.			
13	Dolores Piquer Solves.	Villena.	Id.	500	500	5	2	14	»	»	»	»	»	»	»	Id.			
14	María de los Angeles Beltrán Selva.	Bellotar.	Albacete.	500	500	4	1	13	»	»	»	»	»	»	»	Superior.			
15	María Josefa Ramón Tormo.	Benifa.	Valencia.	500	500	3	7	18	»	»	»	»	»	»	»	Id.			
16	Concepción Alemañi Pellicer.	Nuestra Señora de la Fuente Santa.	Murcia.	550	500	2	7	25	»	»	»	»	»	»	»	Id.			Propuesta para Facchesa (Alicante).
17	J. de los Remedios Martínez Miñano.	C. Guijarro.	Cuenca.	500	500	2	7	18	»	»	»	»	»	»	1	Elemental.			
18	Valeriana Navarro Romero.	Cubas.	Albacete.	500	500	1	8	16	»	»	»	»	»	»	3	Id.			
19	Vislación López Mellado.	Gea y Truyols	Murcia.	500	500	1	5	18	»	»	»	»	»	»	»	Superior.			500
20	Concepción Berenguer Ortiz.	Navalengua.	Albacete.	500	500	»	10	18	»	»	»	»	»	»	»	Id.			500
21	María Dolores Balaguer Picó.	Pesquirín.	Oviedo.	500	500	»	10	14	»	»	»	»	»	»	»	Elemental.			
22	Teresa Mateu Sanchis.	Prieva.	Id.	500	500	»	5	7	»	»	»	»	»	»	1	Superior.			
23	Asunción Matarredona Segarra.	N. de Jadraque.	Guadalajara.	500	500	»	4	10	»	»	»	»	»	»	»	Id.			
24	Catalina Verdejo García.	Los Martínez.	Murcia.	500	500	»	4	6	»	»	»	»	»	»	»	Id.			
25	Francisca Montoro Orts.	Advain.	Navarra.	900	500	»	4	3	»	»	»	»	»	»	»	Id.			
26	Matilde González Albert.	Moratalla.	Murcia.	500	500	»	4	16	»	»	»	»	»	»	»	Superior.			
27	Desumparados Grau Martínez.	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	1	Id.			
28	Patrocinio López Romero.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Elemental.			
29	Encarnación Romero Martínez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Id.			



que hay en la falda de Levante del Cabezo que existe en el centro del citado Barranco de Alcotán; y desde él se medirán a N. verdadero 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 250; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª O. 500; 4.ª a 5.ª N. 400, y 5.ª a 1.ª E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Febrero de 1907.—Antonio Belmar.

#### Cuarta sección.

Número 460.

#### COMISARIA DE GUERRA DE MURCIA

El Comisario de guerra de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que hallándose reuniendo datos para la redacción de la memoria estadístico-administrativo-militar del pasado año, se ruega a todos los Sres. Alcaldes de las ciudades y pueblos de esta provincia, remitan a esta Comisaría de guerra, para el día 15 de Marzo próximo, un estado en que se especifique el número de reses de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda, sacrificadas el año último en cada localidad, expresando si en la misma hay matadero público.

Murcia 21 de Febrero de 1907.—El Comisario de guerra, Nicolás Gil.

#### Quinta sección.

Número 445.

#### DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 12 del actual.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades de la provincia y del público en general.

Murcia 19 de Febrero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat y Varela.

Número 446.

#### DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

#### Circular.

Según dispone el art. 52 de las instrucciones de 19 de Septiembre de 1900, se advierte a todos los Ayuntamientos dueños de montes a cargo del Ministerio de Hacienda, la obligación en que están y el derecho que tienen, de proponer durante el presente mes, los aprovechamientos que deseen utilizar en sus montes el próximo año forestal de 1907 a 1908.

Dichas peticiones se harán sujetándose al modelo adjunto, y si los Ayuntamientos que creyeran conveniente introducir alguna modificación, bien en la clase de aprovechamientos, ó en el número de años porque éstos han de ser enajenados, los razonará en pliego aparte,

aduciendo todas las razones en que fundamenten su petición, con el fin de que puedan tenerse en cuenta por el Ingeniero Jefe de la Región al elevar a la Superioridad la propuesta general de aprovechamientos para el próximo año forestal.

Estas peticiones se dirigirán al Ayudante de la Sección facultativa de Montes encargado de la provincia, antes del día 1.º del próximo mes de Marzo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de aquel precepto legal.

Murcia 19 de Febrero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 444.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de cédulas personales.

#### Circular.

Como quiera que a pesar de lo avanzado de la época y de las reiteradas órdenes de esta Administración, no han remitido hasta la fecha, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que a continuación se detallan, el Padrón de cédulas personales del corriente año, prevengo a los Sres. Alcaldes de los mismos, que de no obrar en esta oficina antes del día 15 del próximo mes de Marzo, dicho documento, propondré al Sr. Delegado de Hacienda, la imposición del máximo de la multa que señala la vigente ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Murcia 21 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. O., Agustín Jiménez.

Ayuntamientos que se citan.

Abanilla, Alédo, Albudeite, Alcantarilla, Beniel, Bullas, Campos, Caravaca, Cehégín, Cieza, Cotillas, Fortuna, Fuente-alamo, Jumilla, La Unión, Lorca, Mazarrón, Molina, Moratalla, Mula, Pliego, Totana, Ulea, Villanueva y Yecla.

Número 450.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Utilidades.

#### Circular.

Los Ayuntamientos de Abanilla, Aguilas, Albudeite, Alguazas, Beniel, Campos, Ceuti, Cotillas, Fuente-alamo, Jumilla, Librilla, Mazarrón, Molina, Moratalla, Mula, Ojós, Pacheco, Pinatar, Ricote, San Javier, Totana, Ulea y Villanueva, han dejado de remitir dentro del primer mes del año actual, la copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos, según se previene en el art. 35 del vigente Reglamento definitivo de utilidades sobre la riqueza mobiliaria.

En su consecuencia se previene por la presente a dichas entidades municipales, que si en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en este periódico oficial, no remiten la certificación de referencia que deberá venir reintegrada, se procederá con arreglo al inciso 2.º

del caso 3.º del art. 71 del repetido Reglamento, imponiéndoles la multa de la cuantía que respectivamente permiten la ley Provincial y la Municipal, con la que quedan desde luego conminados.

Murcia 23 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. O., Agustín Jiménez.

Número 443.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de la provincia.

Hago saber: Que como ampliación del edicto publicado en 1.º de Febrero actual, anunciando los días de cobranza de las contribuciones de la provincia, correspondientes al primer trimestre de 1907, se señalan los días siguientes a los pueblos que a continuación se expresan:

#### Mes de Febrero.

De 8 de la mañana a 2 de la tarde.

#### Zona 9.ª

Corvera, Baños, Jurado y Carrascoy, en Corvera, el 20 y 21.  
Sucina, Avileses, Cañadas, Gea y Balsicas, en Sucina, el 21 y 22.  
Valladolises, el 22.  
Lobosillo, el 23.  
Los Martínez, el 23.

#### Zona 10.ª

Casco de la capital, desde el 25 de Febrero al 22 de Marzo.  
San Benito y Javalí-viejo, el 1.º de Marzo.  
Albatalia y Nonduermas, el 2.  
Guadalupe y La Nora, el 3.  
Puebla de Soto, el 4.  
Palmar, el 4 y 5.  
La Raya, el 5.  
Rincón de Seca, Aljezares y Garres, el 6.  
Alberca y Aljucer, el 7.  
Benián y Javalí-nuevo, el 8.  
Torreagüera y Era-alta, el 9.  
Alquerías, Barqueros, Cañada-Hermosa y Voz Negra, el 10.  
Raal y Zeneta, el 11.

Lo que se hace público por medio del presente, previniendo que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, pueden verificarlo sin recargo alguno durante los días 26 al 28 ambos inclusive, de Febrero, los de la zona 9.ª, y del 23 al 27 de Marzo también los dos inclusive, los de la zona 10.ª, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 19 de Febrero de 1907.—El Arrendatario, P. P., Enrique Martí.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Prat.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Número 468.

#### COMPANIA ANÓNIMA CARGADEROS DE MINERAL

En cumplimiento de los artículos 20 y 21 de los estatutos, se convoca a Junta general ordinaria en el domicilio social, Velazquez, 53, tercero, izquierda, para el día 31 de Marzo del presente año a las nueve de la mañana.—El Vicepresidente, E. Argenti.

Número 127.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA Hermosa Judith

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º capítulo 1.º del regla-

mento por que se rige esta Sociedad, se requiere por tercera vez a D. Cristóbal Zaragoza, para que satisfaga los dividendos pasivos números 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60, importantes pesetas cuatrocientas diez; en la inteligencia de que transcurrido el plazo que el citado reglamento indica le será caducada su acción.

Cartagena 24 de Febrero de 1907.—El Secretario, José Braquehais.—El Tesorero, Enrique Girón.—V.º B.º: El Presidente, Lucas Urrea.

#### Anuncios.

### CAJA DE AHORROS

DEL

### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN  
Y ABULLAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 16 DE FEBRERO DE 1907.

Saldo anterior. . . Pts.	5.615.556'83
Imposiciones durante la semana. . .	196.334'99
Suma. . .	5.811.891'82
Reintegros. . .	180.593'87
Saldo. . .	5.631.297'95

#### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández.